

Mexicali, Baja California, a diez de abril de dos mil veinticinco.

V i s t o s para resolver en **sentencia interlocutoria**, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto bajo los autos del expediente número [REDACTED] dentro del Juicio **Ordinario Civil Divorcio** por [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en contra del auto de fecha **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**; y

RESULTANDO :

1°.- Por escrito presentado vía electrónica en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, compareció [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, interponiendo **recurso de revocación** en torno al auto de fecha **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, fundando por ende su inconformidad en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2°.- Mediante proveído datado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso planteado en contra del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dándose vista a la contraria por el término de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien así lo hizo; turnándose mediante acuerdo el uno de abril del año que transcurre, los autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente; misma que ahora se

pronuncia; y

CONSIDERANDO:

I.- La Suscrita Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación que emana de las diligencias realizadas dentro del juicio ordinario de divorcio, por contemplarlo así el artículo 160 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Baja California, que a la letra dice: "De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar."

II.- De conformidad con lo previsto en los artículos **670 y 671** del Código de Procedimientos Civiles para la entidad: **"Los autos que no fueron apelables y los Decretos pueden ser revocados por el Juez que los dicte o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, salvo que la Ley expresamente disponga que no son recurribles"** y, **"La revocación debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, de la resolución que se impone, mismos que serán improrrogables, dándose vista a las demás partes por un tiempo igual y transcurrido dicho termino, el Juez deberá resolver pronunciándose dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de la responsabilidad."**

III.- Analizados los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente resultan parcialmente fundados y por ende, suficientes para modificar el proveído recurrido.

Para sustentar la antedicha conclusión, es pertinente sintetizar los antecedentes del negocio que nos ocupa de la siguiente manera:

a) Mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se resolvió con respecto a la convivencia de la infante involucrada con su padre, señalando que deberá realizarse con el auxilio del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Baja California y de resultar viables, iniciarían en fase de independencia, es decir, con la entrega y recepción de [REDACTED] [REDACTED], **los días sábados y domingos de manera alternada es decir un fin de semana si y otro no, de las once horas del sábado a las dieciséis horas del domingo inmediato siguiente**, iniciando el primer fin inmediato a aquel en que ambas partes se encuentren debidamente notificadas, *en el entendido de que la convivencia se llevaría a cabo, fuera del centro y que el domicilio del padre conviviente es el ubicado en [REDACTED]*, lo anterior se determinó tomando en cuenta que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advirtió que el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la entrevista con [REDACTED], en la que manifestó entre otras cosas su deseo de ver y convivir con su papá, no obstante, del escrito de demanda, igualmente se observa que [REDACTED], *manifestó haber vivido actos de violencia por parte del demandado, en consecuencia, a efecto de procurar y evitar una inestabilidad en el sano desarrollo de la niña involucrada, debido a que las actitudes o conductas de sus padres, pueden provocar un daño emocional y/ psicológico en la infante y a fin de tener conocimiento sobre los intereses, roles y el desarrollo emocional*

de la menor de edad involucrada, con el auxilio de profesionistas en psicología, se desarrolle una convivencia armónica y saludable para la niña y proteger así los lazos afectivos entre el progenitor y su hija, tutelando los derechos de esta con fundamento en los artículos 925, 926 del ordenamiento legal antes invocado, 1, 4, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la Presidencia de este País el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por el Poder Legislativo de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día treinta y uno del mes de julio del propio año, considerando la importancia de fomentar la convivencia para preservar la estabilidad, bienestar y buen desarrollo de la menor de edad, sin que ésta se vea afectada.

b).- En relación a dicha determinación [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, interpuso **recurso de revocación**, refiriendo que causa agravio primeramente que se haya autorizado convivencias entre la menor y su padre en el domicilio de este último, sin considerar los antecedentes de violencia familiar y abuso sexual denunciados en el escrito inicial, ni ordenar valoraciones psicológicas ni medidas de supervisión. Señalando que eso invisibiliza la violencia ejercida tanto hacia la madre como hacia la menor, contraviniendo el interés superior del menor de edad y la obligación de protección reforzada en casos de violencia familiar y de género, conforme a los artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles. Refiere, que el exponer a la niña a un entorno violento propiciaría la normalización de la violencia, elevando su tolerancia a

conductas agresivas y aumentando el riesgo de replicarlas en otros entornos, debido a que el hecho de que el padre haya ejercido violencia física, psicológica, emocional y sexual contra la madre constituye un antecedente grave que la autoridad no valoró adecuadamente. Asimismo indica, que aun suponiendo sin conceder que los elementos probatorios ofrecidos fueran meramente presuncionales, el juzgador está obligado a tomar medidas preventivas sin esperar la materialización del daño, conforme al principio de interés superior del menor y a criterios firmes de los más altos tribunales del país.

En segundo término manifiesta que le agravia, la omisión de la autoridad judicial de allegarse de elementos externos objetivos que permitan resolver con base en una valoración integral del interés superior del menor, a pesar de la existencia de antecedentes de violencia familiar y abuso en el entorno del padre, que fueron referidos en la demanda y ocurrieron en presencia de la niña, precisa que esta autoridad resolvió autorizar convivencias sin esperar los resultados de las evaluaciones psicológicas previamente autorizadas, ni realizar entrevistas o indagatorias que permitieran entender el contexto real de la menor; dictando una resolución sin una debida fundamentación ni motivación, sin apoyarse en medios probatorios necesarios para resolver el conflicto entre el derecho de la menor de edad a convivir con su padre y su derecho a vivir libre de todo tipo de violencia. Insiste, en que presenciar violencia también constituye una forma de victimización, por ello solicita que previo a resolver, se allegue de todos los elementos pertinentes y emita una determinación exhaustiva y protectora del interés superior de la menor.

Finalmente, como tercer agravio señala la falta de

exhaustividad de la autoridad al imponer un régimen de convivencia entre la menor y su padre, quien ha sido denunciado por violencia, sin establecer medidas de supervisión durante dichas convivencias. Aunque se designó un ente externo para la entrega y recepción de la menor lo cual se reconoce como una medida parcial de protección, este no supervisa el desarrollo de la convivencia en sí, lo que deja a la menor en un estado de vulnerabilidad. Por lo que reitera que la jueza no valoró adecuadamente los antecedentes de violencia ni esperó los resultados de las evaluaciones psicológicas ya autorizadas, lo que demuestra una resolución incompleta y carente de elementos objetivos. En consecuencia, solicita que de autorizarse la convivencia, esta se lleve a cabo en un centro de convivencia supervisada, como el CECOFAM, para garantizar un entorno seguro y que permita además orientar al padre sobre una interacción libre de violencia.

c).- Por su parte, [REDACTED], **en su carácter de abogada patrono de la parte demandada,** expresa que se opone al recurso de revocación promovido por la actora, argumentando que debe prevalecer el interés superior de la menor de edad sobre cualquier conflicto entre los padres. Señala, que es prioritario restablecer los vínculos paterno-filiales entre la niña y su padre, y que la actora actúa de manera caprichosa al oponerse a las convivencias sin aportar pruebas o sentencia condenatoria alguna contra el padre por los delitos que refiere. Destaca que las convivencias fueron autorizadas en el Centro de Convivencias Familiares del órgano judicial, lo cual garantiza condiciones seguras para la menor y le permite fortalecer su relación con su progenitor. Además, resalta que el padre no ha sido condenado por delito

alguno y que la menor de edad ha manifestado su deseo de verlo, por lo que impedir esa relación vulneraría sus derechos como niña. Por ello, refiere, que se considera innecesario y dilatorio esperar los resultados de las evaluaciones psicológicas para iniciar las convivencias, solicitando que se deseche el recurso de revocación de la actora.

Por estar íntimamente ligados los tres agravios expuestos se analizarán en forma conjunta, resultando parcialmente fundados y por ende suficientes para modificar el auto combatido, lo anterior debido a que la suscrita Juez advierte que al momento de emitirse el auto impugnado, **no obraban en autos las valoraciones psicológicas de la menor de edad y sus padres**, las cuales resultan indispensables para evaluar la idoneidad y condiciones en que debe llevarse a cabo una convivencia que priorice su bienestar emocional, social y psicológico, debido a los actos de violencia señalados desde inicio de la demanda, que, si bien la actora anexó constancia de la denuncia en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de abuso sexual, no existe en autos sentencia condenatoria que acredite tales hechos, por lo que no puede considerarse acreditada judicialmente la comisión del delito señalado; no obstante, dada la naturaleza de la materia familiar y el principio de interés superior de la niñez, la sola existencia de antecedentes de conflicto familiar sí amerita prevenir un posible daño.

En consecuencia, tomando en consideración que actualmente ya obran en autos las valoraciones psicológicas ordenadas, en las que se hace constar que la madre [REDACTED], refiere su disposición para llegar a un acuerdo, señalando que desea que, antes de que el padre de Regina

inicie visitas y convivencia con la menor, acuda previamente a terapia psicológica. En cuanto a su entorno social, comenta que trabaja de lunes a viernes en una escuela primaria en turno matutino, de ocho de la mañana a doce de la tarde, por lo que tiene tiempo disponible para realizar otras actividades con la menor. Expresa, temor de que el padre de Regina pueda hacerle daño como forma de venganza hacia ella. En base a las pruebas aplicadas y a la observación realizada durante la entrevista, se evidencia que es una persona que presenta una complejidad en su comportamiento, ya que por un lado, destaca por su capacidad para ser auténtica y abierta, admitiendo sus limitaciones y mostrando confianza en sí misma; sin embargo, también se observa una tendencia a la contradicción y a la tensión interna, lo que puede estar relacionado con una posible necesidad de validación y aceptación. Además, su comportamiento denota una necesidad de impresionar y de afirmar su propia verdad, lo cual puede derivar en una falta de empatía y comprensión hacia los demás. De las mismas valoraciones se obtiene que en repetidas ocasiones mostró preocupación porque su hija fuera entrevistada sola, argumentando que no podría contestar adecuadamente sin su presencia, y que al concluir la evaluación de la menor de edad, la cuestionó sobre cómo había realizado los dibujos, por lo que se asienta que se sospecha que intentó persuadir a la niña respecto de cómo debía enfrentar la evaluación. Asimismo, de las valoraciones realizadas al padre de la niña se obtiene, que actualmente trabaja de lunes a viernes como conserje en una primaria, en un horario de seis de la mañana a doce horas con cuarenta minutos de la tarde, y por las tardes se traslada a otro empleo como almacenista. Señala que los fines de semana descansa y que, en un futuro, su intención es dedicar ese tiempo a su hija

una vez que se resuelva la situación legal. Refiere que comprende que la niña debe estar con su madre y aclara que no pretende quitársela, sino únicamente llegar a un acuerdo para convivir con ella, ya que por el momento solo mantiene comunicación telefónica, situación que les afecta tanto a él como a la menor, pues ambos se extrañan. Asimismo, manifestó que lo único que desea es estar bien con la madre de su hija, pues considera que eso es lo mejor para todos. De igual manera de las valoraciones psicológicas se evidenció que es una persona con una autoimagen positiva, que presenta una actitud adecuada ante las adversidades y un buen funcionamiento frente a situaciones difíciles. No obstante, también se observa que tiende a minimizar o restar importancia a sus propias faltas o a las de sus familiares, lo que puede reflejar una tendencia a la negación o a la minimización de los problemas. Se advierte, además, que puede presentar rasgos de inhibición, irritabilidad, timidez y episodios de desaliento, melancolía, infelicidad e insatisfacción consigo mismo y con el entorno. Sin embargo, también se destaca como una persona responsable, modesta, sensible, equilibrada y razonable, con capacidad para controlar su enojo y malestar, y con respeto hacia la ley. En cuanto hace a la menor de edad [REDACTED], se advierte que durante la entrevista, comenta que antes vivía con su papá y su mamá, pero que ya no están juntos; no sabe qué pasó, solo recuerda que pelearon, y que ella era muy feliz cuando estaban en familia. En relación con su situación familiar, refiere que extraña mucho a su papá, que es muy bueno y que lo quiere mucho, que le compró una casa de muñecas y que sus abuelitos son muy alegres, pues en casa de ellos bailan y comen pizza, y que extraña ir a visitarlos. En cuanto a la composición familiar, señala que actualmente vive solo con su mamá en una casa que le gusta, aunque también le

agradaba la casa en la que vivía con su papá, a quien extraña, y con quien actualmente solo platica por teléfono. Refiere igualmente que ambos padres la tratan muy bien, que nunca le pegan ni le gritan, que son amorosos y juegan con ella. En relación con la dinámica con sus padres, expresa tener una familia muy buena que la quiere mucho y la cuida, y reitera que extraña ver a su papá, a quien describe como bueno, divertido y que la trata muy bien. Sobre el conflicto familiar, percibe que su mamá no permite que su papá la visite, y que solo le deja hablar con él por teléfono; menciona que antes podía quedarse en su casa, pero que ahora su mamá tiene un novio y se van a casa de él los fines de semana. En cuanto a la convivencia, refiere que cuando su mamá le dé permiso, podrá volver a ver a su papá, y expresa su deseo de visitar a sus abuelitos, ya que la tratan bien y la quieren mucho. No refiere incidencias ni acuerdos específicos relacionados con las convivencias. Comenta que actualmente, solo puede tener contacto con su padre por teléfono, pero asegura que ya casi podrá verlo porque sus papás están platicando sobre eso. En cuanto a su entorno social, menciona que su mamá es maestra en la escuela donde ella asiste, y que todos los días se van juntas y regresan después de clases. Respecto a su papá, dice que trabaja como conserje en una escuela y que por las tardes tiene otro empleo en un almacén. Identifica como figuras de apoyo y cuidadores a sus padres y a sus abuelos maternos. Sobre su contacto con la familia extensa, comenta que convive con sus abuelitos y tíos, que le gusta mucho jugar con ellos, y que todos la tratan bien, nadie le pega ni le hace daño. Señala que su familia en general es buena y amable, que todos la quieren y respetan, la cuidan cuando se enferma y juegan con ella. Finalmente, las pruebas psicológicas aplicadas revelan que la niña a pesar de su corta edad, ha desarrollado una

comprensión clara y precisa de sus figuras de apego y de los roles que cada uno de ellos desempeña en su vida. Vive en un entorno seguro y confiable que le proporciona una base sólida para su desarrollo emocional y psicológico. Esto se refleja en su percepción favorable sobre su entorno, lo que le permite sentirse segura y protegida. Asimismo, demuestra tener una comprensión clara de las soluciones que puede implementar ante las adversidades. Se muestra paciente y confiada en sus progenitores, lo que sugiere que ha desarrollado una buena relación con ambos y confía en su capacidad para apoyarla en momentos difíciles, refiriendo que todo lo anterior, indica un nivel de madurez emocional y cognitiva adecuado para su edad, y sugiere que está bien preparada para enfrentar desafíos futuros con confianza y seguridad.

Consecuentemente, con base en los resultados de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores y a la menor de edad, así como la entrevista que obra en autos, como ya se señaló, se estima que los agravios formulados por la parte actora resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, si bien no se acredita de forma plena y contundente la existencia de hechos constitutivos de violencia familiar o abuso que justifiquen la suspensión absoluta del régimen de convivencia entre la menor de edad y su padre, tampoco al momento de dictar el auto que ahora se recurre, se encontraba debidamente justificada la autorización de convivencias sin supervisión desde el inicio del proceso, máxime, cuando no se contaba aún con las valoraciones psicológicas ordenadas, para evaluar adecuadamente el entorno emocional, los vínculos afectivos y las condiciones de protección requeridas para garantizar el interés superior de la niña. En efecto, del análisis del expediente se desprende que la

autorización de convivencias no consideró inicialmente la necesidad de allegarse previamente a su dictado de elementos objetivos, tales como los resultados de las evaluaciones psicológicas que a la fecha ya se encuentran integradas en autos, y que revelan datos importantes para una adecuada toma de decisiones en base a la convivencia del padre y su hija, debido a que en dichas valoraciones, se identifican condiciones emocionales tanto en la madre como en el padre, que deben ser atendidas con cautela, y también se evidencia que la niña mantiene un vínculo afectivo positivo con ambos progenitores, asimismo que manifiesta de manera reiterada que extraña, desea convivir con su padre, sin que se desprenda un temor en ella.

Sin embargo, también se advierte que la niña ha permanecido sin contacto físico con su padre por un periodo aproximado de ocho meses, por lo que, resulta prudente que el restablecimiento de la convivencia se lleve a cabo de forma paulatina y con acompañamiento de las profesionales en psicología. En ese sentido, se estima procedente **modificar el auto impugnado**, para establecer que las convivencias deberán **iniciar dentro del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Baja California**, bajo la supervisión profesional y conforme a un plan de reintegración que considere el estado emocional y adaptativo de la niña. En el entendido de que será posible avanzar a una **fase de convivencia independiente, fuera del centro y sin supervisión directa**, en caso de que así lo recomiende la psicóloga encargada de dicho centro una vez que observe la actitud, desenvolvimiento y/o comportamiento de la niña en la convivencia con su padre, mediante un primer informe que se solicite, a fin de constatar que la dinámica entre padre e hija se

desarrolla de manera favorable, segura y armónica. Todo lo anterior, con el objeto de preservar y fortalecer el interés superior de la menor de edad y garantizando una reintegración afectiva segura, progresiva y emocionalmente estable, atento a lo dispuesto por los artículos 3, 5, 8 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 925 y 926 del código de procedimientos civiles.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara parcialmente fundado el recurso hecho valer por [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en contra del auto decretado en fecha **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, en razón de los motivos y en los términos expuestos en el considerando **tercero** de esta resolución, en consecuencia, se modifica el proveído recién citado, para quedar como sigue:

- - - Mexicali, Baja California, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- - - -
La Secretaría da cuenta a la Juez de los autos, de un escrito con números de registro **14320** presentado por [REDACTED], el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - Visto lo solicitado por la ocursoante, tomando en consideración que el trece de agosto de dos mil veinticuatro se resolvió sobre la custodia provisional de la menor de edad en favor de [REDACTED], quedando pendiente de señalar horario de convivencia con su padre, consecuentemente, analizadas que fueron las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la entrevista con [REDACTED] [REDACTED], en la que manifestó entre otras cosas su deseo de ver y convivir con su papá, no obstante, del escrito de demanda se observa que [REDACTED] [REDACTED], manifestó haber vivido actos de violencia por parte

del demandado. De igual manera, la existencia de las valoraciones psicológicas realizadas a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], así como a la menor de edad de las cuales se advierte que la madre [REDACTED], refiere su disposición para llegar a un acuerdo, señalando que desea que, antes de que el padre de Regina inicie visitas y convivencia con la menor, acuda previamente a terapia psicológica. En cuanto a su entorno social, comenta que trabaja de lunes a viernes en una escuela primaria en turno matutino, de ocho de la mañana a doce de la tarde, por lo que tiene tiempo disponible para realizar otras actividades con la menor. Expresa, temor de que el padre de Regina pueda hacerle daño como forma de venganza hacia ella. En base a las pruebas aplicadas y a la observación realizada durante la entrevista, se evidencia que es una persona que presenta una complejidad en su comportamiento, ya que por un lado, destaca por su capacidad para ser auténtica y abierta, admitiendo sus limitaciones y mostrando confianza en sí misma; sin embargo, también se observa una tendencia a la contradicción y a la tensión interna, lo que puede estar relacionado con una posible necesidad de validación y aceptación. Además, su comportamiento denota una necesidad de impresionar y de afirmar su propia verdad, lo cual puede derivar en una falta de empatía y comprensión hacia los demás. De las mismas valoraciones se obtiene que en repetidas ocasiones mostró preocupación porque su hija fuera entrevistada sola, argumentando que no podría contestar adecuadamente sin su presencia, y que al concluir la evaluación de la menor de edad, la cuestionó sobre cómo había realizado los dibujos, por lo que se asienta que se sospecha que intentó persuadir a la niña respecto de cómo debía enfrentar la evaluación. Asimismo, de las valoraciones realizadas al padre de la niña se obtiene, que actualmente trabaja de lunes a viernes como conserje en una primaria, en un horario de seis de la mañana a doce horas con cuarenta minutos de la tarde, y por las tardes se traslada a otro empleo como almacenista. Señala que los fines de semana descansa y que, en un futuro, su intención es dedicar ese tiempo a su hija una vez que se resuelva la situación legal. Refiere que comprende que la niña debe estar con su madre y aclara que no pretende quitársela, sino únicamente llegar a un acuerdo para convivir con ella, ya que por el momento solo mantiene comunicación telefónica, situación que les afecta tanto a él como a la menor, pues ambos se extrañan. Asimismo, manifestó que lo único que desea es estar bien con la madre de su hija, pues considera que eso es lo mejor para todos. De igual

manera de las valoraciones psicológicas se evidenció que es una persona con una autoimagen positiva, que presenta una actitud adecuada ante las adversidades y un buen funcionamiento frente a situaciones difíciles. No obstante, también se observa que tiende a minimizar o restar importancia a sus propias faltas o a las de sus familiares, lo que puede reflejar una tendencia a la negación o a la minimización de los problemas. Se advierte, además, que puede presentar rasgos de inhibición, irritabilidad, timidez y episodios de desaliento, melancolía, infelicidad e insatisfacción consigo mismo y con el entorno. Sin embargo, también se destaca como una persona responsable, modesta, sensible, equilibrada y razonable, con capacidad para controlar su enojo y malestar, y con respeto hacia la ley. En cuanto hace a la menor de edad [REDACTED], se advierte que durante la entrevista, comenta que antes vivía con su papá y su mamá, pero que ya no están juntos; no sabe qué pasó, solo recuerda que pelearon, y que ella era muy feliz cuando estaban en familia. En relación con su situación familiar, refiere que extraña mucho a su papá, que es muy bueno y que lo quiere mucho, que le compró una casa de muñecas y que sus abuelitos son muy alegres, pues en casa de ellos bailan y comen pizza, y que extraña ir a visitarlos. En cuanto a la composición familiar, señala que actualmente vive solo con su mamá en una casa que le gusta, aunque también le agradaba la casa en la que vivía con su papá, a quien extraña, y con quien actualmente solo platica por teléfono. Refiere igualmente que ambos padres la tratan muy bien, que nunca le pegan ni le gritan, que son amorosos y juegan con ella. En relación con la dinámica con sus padres, expresa tener una familia muy buena que la quiere mucho y la cuida, y reitera que extraña ver a su papá, a quien describe como bueno, divertido y que la trata muy bien. Sobre el conflicto familiar, percibe que su mamá no permite que su papá la visite, y que solo le deja hablar con él por teléfono; menciona que antes podía quedarse en su casa, pero que ahora su mamá tiene un novio y se van a casa de él los fines de semana. En cuanto a la convivencia, refiere que cuando su mamá le dé permiso, podrá volver a ver a su papá, y expresa su deseo de visitar a sus abuelitos, ya que la tratan bien y la quieren mucho. No refiere incidencias ni acuerdos específicos relacionados con las convivencias. Comenta que actualmente, solo puede tener contacto con su padre por teléfono, pero asegura que ya casi podrá verlo porque sus papás están platicando sobre eso. En cuanto a su entorno social, menciona que su mamá es maestra en la escuela donde ella asiste, y que todos los días se van juntas y regresan

después de clases. Respecto a su papá, dice que trabaja como conserje en una escuela y que por las tardes tiene otro empleo en un almacén. Identifica como figuras de apoyo y cuidadores a sus padres y a sus abuelos maternos. Sobre su contacto con la familia extensa, comenta que convive con sus abuelitos y tíos, que le gusta mucho jugar con ellos, y que todos la tratan bien, nadie le pega ni le hace daño. Señala que su familia en general es buena y amable, que todos la quieren y respetan, la cuidan cuando se enferma y juegan con ella. Finalmente, las pruebas psicológicas aplicadas revelan que la niña a pesar de su corta edad, ha desarrollado una comprensión clara y precisa de sus figuras de apego y de los roles que cada uno de ellos desempeña en su vida. Vive en un entorno seguro y confiable que le proporciona una base sólida para su desarrollo emocional y psicológico. Esto se refleja en su percepción favorable sobre su entorno, lo que le permite sentirse segura y protegida. Asimismo, demuestra tener una comprensión clara de las soluciones que puede implementar ante las adversidades. Se muestra paciente y confiada en sus progenitores, lo que sugiere que ha desarrollado una buena relación con ambos y confía en su capacidad para apoyarla en momentos difíciles, refiriendo que todo lo anterior, indica un nivel de madurez emocional y cognitiva adecuado para su edad, y sugiere que está bien preparada para enfrentar desafíos futuros con confianza y seguridad. Consecuentemente, con base en los resultados de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores y a la menor de edad, así como la entrevista que obra en autos, en las que se advierte que si bien la niña manifiesta que extraña a su padre y desea convivir con éste, la menor de edad, ha permanecido sin contacto físico con su padre por un periodo aproximado de ocho meses, por lo que, se establece que las convivencias deberán **iniciar dentro del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Baja California**, bajo la supervisión profesional y conforme a un plan de reintegración que considere el estado emocional y adaptativo de la niña, en el entendido de que será posible avanzar a una **fase de convivencia independiente, fuera del centro y sin supervisión directa**, en caso de que así lo recomiende la psicóloga encargada de dicho centro una vez que observe la actitud, desenvolvimiento y/o comportamiento de la niña en la convivencia con su padre, mediante un primer informe que se solicite, a fin de constatar que la dinámica entre padre e hija se desarrolla de manera favorable, segura y armónica. Todo lo anterior, con el objeto de preservar y fortalecer el interés superior de la menor de edad y garantizando una reintegración afectiva

segura, progresiva y emocionalmente estable, asimismo, de procurar y evitar una inestabilidad en el sano desarrollo de la niña involucrada, debido a que las actitudes o conductas de sus padres, pueden provocar un daño emocional y/ psicológico en la infante y a fin de tener conocimiento sobre los intereses, roles y el desarrollo emocional de la menor de edad involucrada, con el auxilio de profesionistas en psicología, se desarrolle una convivencia armónica y saludable para la niña y proteger así **los lazos afectivos entre el progenitor y su hija** tutelando **los derecho de esta** con fundamento en los artículos **925, 926** del ordenamiento legal antes invocado, **1, 4, 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 9** de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la Presidencia de este País el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, aprobada por el Poder Legislativo de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día treinta y uno del mes de julio del propio año, considerando la importancia de fomentar la convivencia para preservar la estabilidad, bienestar y buen desarrollo de la menor de edad, sin que ésta se vea afectada, para tal efecto, las partes deberán cursar como **REQUISITO OBLIGATORIO**, el **TALLER DE INTRODUCCIÓN A CECOFAM**, el cual deberán haber cursado antes de su entrevista inicial diagnóstica. **Dicho taller se cursa una vez** y se oferta los días martes a las 4:00 pm con una duración aproximada de una hora por medio de la plataforma ZOOM. Para acceder a dicho taller podrán hacerlo con los datos [REDACTED].- Posterior a ello se llevará una entrevista inicial diagnóstica, para tal efecto, se **giró petición mediante correo electrónico institucional, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada**, para efecto de que asigne las fechas para el desarrollo de la entrevista referida, de lo que se obtuvo que la usuaria responsable custodio [REDACTED] **en compañía de su hija** se presente a las **DOCE HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** y el señor C. [REDACTED] comparezca a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE** y de ser declarada la viabilidad, la fecha de inicio se comunicará de forma directa a los usuarios y a su vez le será comunicado oportunamente a su autoridad. En caso de determinar no viabilidad se actuará en disposición del artículo 17 numeral III del citado reglamento. Las entrevistas se realizaran en **el CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PJBC sede "Xochimilco", ubicado en Paseo Villa Esperanza, Calzada Manuel Gómez Morín y Esperanza 2000, Mexicali Baja California.** *Es importante*

agregar que los usuarios deberán llegar únicamente a la hora que se les asignó. Del mismo modo sólo podrán presentarse con acompañante las y los responsables custodios que presenten a niñas o niños menores de cinco años, quienes podrán acompañarse de una persona de confianza que brinde cuidado a la niña o niño mientras se desahoga la entrevista con el adulto. consecuentemente, proceda **el Secretario Actuario a notificar a las partes la anterior determinación, a fin de que den debido cumplimiento y comparezcan a dicho centro el día y hora señalado**, apercibidos que de no hacerlo así se aplicará en su contra una multa hasta por el equivalente a veinte unidades de Medida y Actualización Vigente, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en términos del artículo **114** de la Ley Adjetiva Civil; **habilitándose días y horas inhábiles para efectuar el requerimiento de mérito, conforme al artículo 64 del código de procedimientos civiles.**- Dese intervención **AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para que manifiesten lo que a su representación social y familiar corresponda.- - - - - NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, Maestra en Derecho **CARMEN ALICIA LOPEZ GALINDO** asistida de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VIVIANA SINAI CHAVEZ CORRALES**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracciones I, III, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13 del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese.

Así interlocutoriamente lo resolvió y firma electrónicamente la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, por Ministerio de Ley Licenciada **ROCIO YADIRA VILLASEÑOR OCHOA**, asistida de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VIVIANA SINAI CHAVEZ CORRALES**, que autoriza y da

fe, con fundamento en los artículos 1 fracciones I, III, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13 del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-----

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. RECURSO DE REVOCACIÓN.

PROMOVIDO POR: [REDACTED], en su carácter de abogado patrono de la parte actora.

Expediente número [REDACTED]
RYVO/VSCH
OFICIO CECOFAM
ACTUARIO

En el número _____ del Boletín Judicial, de fecha _____ se hizo la publicación de ley. Conste.

En _____ a las doce horas, surtió efectos la notificación de lo anterior, publicada en el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. Conste.